



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

4 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1901

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **JUAN JOSÉ SÁMANO GALLOT**

En el expediente número 139/2024, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por los licenciados EDUARDO VERA GÓMEZ, LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ y BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE de FIDUCIARIO del FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3443, en contra del C. JUAN JOSÉ SAMANO GALLOT; le hago de su conocimiento que con fechas dos de mayo de dos mil veinticinco y diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JUAN JOSÉ SÁMANO GALLOT, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JUAN JOSÉ SÁMANO GALLOT, dio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades",

“Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado antes aludido, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de fecha del auto inicial de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados los licenciados EDUARDO VERA GÓMEZ, LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ y BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada “BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE de FIDUCIARIO del FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3443, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 92,953 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GUTIÉRREZ SILVA, Notario 147, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan, hágaseles devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura número 92,953 en copia certificada, una escritura número 5,278 en copia certificada, una escritura número 150,274 en copia original, un juego de copias certificadas del expediente 366/2022, un estado de cuenta certificado y un traslado; en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del C. JUAN JOSÉ SAMANO GALLOT, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el lote marcado con el número 12, manzana VI, ubicado en la calle Circuito Uno, número 222, del Fraccionamiento “Bonampak”, Ranchería Miguel Hidalgo, primera sección del municipio de Centro, Tabasco o en carretera La Isla kilómetro 1, número 104, de la Ranchería Miguel Hidalgo, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los

numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **“EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos **1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo **614, fracción IV**, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos **69 y 70**. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase

copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Constitución 516, despacho 304, Centro de esta ciudad, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados en derecho EDSON RONALDO NORIEGA CÓRDOVA y EDUARDO VERA MIRELES, así como a los CC. ROMANA MÁRQUEZ ALEJANDRO, JUAN ANTONIO PADILLA BALLESTEROS, y FREDDY CHABLÉ REYES, autorización que se tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes, lo anterior con apoyo en los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva vigente en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico que proporciona el ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aún las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en los correos electrónicos corporativo@veragomezasociados.com, así como el número telefónico 9932403386, de conformidad con las numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, una escritura número 92,953 en copia certificada, una escritura número 5,278 en copia certificada, una escritura número 150,274 en copia original, un juego de copias certificadas del expediente 366/2022 y un estado de cuenta certificado, dejándose en autos copias cotejados de los mismos.

DÉCIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el

procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA A COSTA VIDAL



No.- 1902

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: **María Guadalupe Ortiz del Rio.**

En el expediente **563/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, promovido por el licenciado **Francisco Landero Chable**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, México**, contra **María Guadalupe Ortiz del Rio**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de **10 de marzo de 2025-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, a **diez de marzo de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que en el punto **primero** del auto de **17 de febrero de 2025**, se concedió el plazo de **treinta días naturales**, a la parte a interpelar para que de cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **04 de diciembre de 2023**.

Siendo que lo correcto, que es a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de treinta días hábiles, para recibir el traslado y anexos, deberá hacer pago de la cantidad indicada en el escrito de solicitud inicial recibido el **29 de noviembre de 2023**, lo que se **aclara**.

Lo anterior, acorde al artículo 114 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Por tanto, este punto deberá insertarse al momento de elaborarse los edictos ordenados en el auto de **17 de febrero de 2025**.

Segundo. Por recibido el escrito signado por el **apoderado** de la parte **promoviente**.

Respecto al recurso de reconsideración contra los párrafos **cuarto** y **quinto** del auto de **17 de febrero de 2024**, **no ha lugar acordar favorable**.

Lo anterior, en razón, de que en los procedimientos judicial no contencioso, como el caso que nos ocupa, son para aquellos actos que por disposición de la ley o por solicitud de los **interesados**, solo se requiera la intervención del(a) juzgador(a), sin que se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas, acorde al artículo 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por tanto, se **desecha**, por manifiestamente improcedente conforme a la ley, de conformidad con los artículos 3 fracción IV y 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, por lo que deberá estarse al Código de la materia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 17 de febrero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado de la parte promovente**.

Como lo petiona, conforme las constancias actuariales contenidas en el exhorto 151/2024, de las que se desprende se agotaron los domicilios proporcionados de la persona a interpelar **María Guadalupe Ortiz del Río**, al ser de **domicilio ignorado**, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificar** e **interpelar** a la antes mencionada, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **04 de diciembre de 2023 y este auto**.

Haciéndole saber a **María Guadalupe Ortiz del Río**, que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se

presenten ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de las notificaciones y requerimientos ordenados en los autos antes citados.

Así como, cuenta con el **plazo** de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **04 de diciembre de 2023**.

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **promovente** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **promovente** deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. El **ocursante; autoriza**, para oír, recibir citas y notificaciones en los términos que precisa al licenciado **Fernando Méndez Osorio**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio **04 de diciembre 2023-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por el licenciado **Francisco Landero Chable**, apoderado legal para pleitos y cobranzas BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México.

Personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública **72,811** de **21 de junio de 2002**, cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **04 de diciembre de 2023**.

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **promoviente** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **promoviente** deberá saber precisando en

que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. El **ocursante**; **autoriza**, para oír, recibir citas y notificaciones en los términos que precisa al licenciado **Fernando Méndez Osorio**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..”

-auto de inicio **04 de diciembre 2023-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por el licenciado **Francisco Landero Chable**, apoderado legal para pleitos y cobranzas BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México.

Personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública **72,811** de **21 de junio de 2002**,

Cuarto. En su oportunidad, expídase a costa del promovente, copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

Una vez que se interpele y notifique este auto, **archívese** este asunto como totalmente concluido.

Quinto. A petición de la parte **actora**, se ordena hacerle **devolución** de las copias certificadas que indica previo **cotejo** y **certificación** con la copia fotostática simple que se glose a los autos, identificación y constancia.

Sexto. El promovente, **señala** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, el ubicado en la calle Manuel Mestre 103, colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco; **autoriza** para tales efectos en los términos que precisa a los licenciados **Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela**

Córdova Morales, Jose Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz con cédula profesional 6918394, Miguel Hernández Landero y Lidia Angélica Ramírez Landero; de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores de papel u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL.
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO
EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU
LEY SUPLETORIA...”**

Octavo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **treinta** días del mes de **abril** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos




María Elena González Félix.



No.- 1903

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR/EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS: ANGEL MARIO MORALES VIDAL y GUADALUPE BISTRAIN GARCIA.
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 792/1996, SE INICIÓ INCIDENTE DE EXTINCION O CANCELACION TOTAL DE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO, DERIVADO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL INCIDENTISTA MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RIVERA, ALBACEA DE LOS DEMANDADOS HOY EXTINTOS MANUEL RODRIGUEZ OLAN y/o MANUEL RODRIGUEZ OLAN y MARIA MATILDE RIVERA MARTINEZ y/o MARIA MATILDE RIVERA M.; EN DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

UNICO. Por presente al licenciado FAUSTINO VAZQUEZ HERNANDEZ, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a los demandados ANGEL MARIO MORALES VIDAL Y GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados ANGEL MARIO MORALES VIDAL Y GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, que autoriza y da fe...”

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES
CONSECUTIVAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA
NACIONAL, Y EN UN PERIODICO LOCAL DEL ESTADO EN DIAS HABILES, EXPIDO
EL PRESENTE EN FECHA A VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ



No.- 1951

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **769/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Soraya Elena López Rosique**, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de Inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente la ciudadana **Soraya Elena López Rosique**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(4)** copia simple de credencial para votar; **(1)** original de contrato de compra venta de cuatro de mayo de dos mil doce; **(1)** original de plano; **(1)** original de certificado de persona alguna, con número de volante 395006; **(1)** original de constancia de posesión de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro; **(1)** original de constancia de residencia; así como **(3)** copias simples de la presente demanda, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en ranchería Francisco I. Madero segunda sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **03-00-06 Has (30,006.00 m²)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 925.00 metros con Pascual Córdova Juárez.**
- **Al Sur: 876.00 metros, con Cristina Jazmín Peregrino Valenzuela.**
- **Al Este: 65.00 metros con carretera vecinal pavimentada.**
- **Oeste: 35.00 metros con ejido.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la

vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes a saber:**

- **Pascual Córdova Juárez, con domicilio ubicado en carretera a Tecolutilla s/n, ranchería Francisco I. Madero primera sección, del municipio de Comalcalco.**
- **Cristina Jazmín Peregrino Valenzuela, con domicilio ubicado en ranchería Francisco I. Madero segunda sección, del municipio de Comalcalco.**

Asimismo, requiéraseles a dichos colindantes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles,** contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de enero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y**

Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un peso con cuarenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor del UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en ranchería Francisco I. Madero segunda sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **03-00-06 Has (30,006.00 m²)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 925.00 metros con Pascual Córdova Juárez.**
- **Al Sur: 876.00 metros, con Cristina Jazmín Peregrino Valenzuela.**
- **Al Este: 65.00 metros con carretera vecinal pavimentada.**
- **Oeste: 35.00 metros con ejido.**

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto la promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

8. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Domicilio procesal y autorizado

Señala la promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, en **Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, así como el número celular 933329248**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Esteban Sánchez González**, con cédula profesional 3599462, **Karina Jiménez Rodríguez**, con cédula profesional 13363974, **Manuel Ferrer Ricárdez**, con cédula profesional 13789452 y **María de los Santos López Torres** con cédula profesional 11693930, autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con los numerales 136, 138 y 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, igualmente nombra a los profesionistas mencionados como sus abogados patronos, para que conjuntamente o indistintamente la representen legalmente en el juicio, asimismo para que puedan obtener copia simple de todo lo actuado a través de cualquier medio de reproducción personal como lo son celular, cámara, escáner, entre otros; personalidad que al tercero y cuarto de los mencionados profesionistas se les tiene por reconocida, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Ordenamiento legal antes invocado; en cuanto a los demás profesionistas, su designación surtirá sus efectos siempre y cuando tengan registradas sus cédulas profesionales en los registros con que cuenta este Juzgado, lo anterior, en términos de los numerales 84 y 85 antes mencionados.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Eloísa del Carmen García Solorzano**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A UNO DE ABRIL DE DOS MI VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.



No.- 1956

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

DEMANDADO:**JESÚS ALEXIS CHICO GONZÁLEZ****DOMICILIO: IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE **359/2016**, RELATIVO AL JUICIO DE **CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **SEBASTIAN CHICO**, EN CONTRA DE **JESÚS ALEXIS CHICO GONZÁLEZ**, SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO LOS PROVEÍDOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DEL 18/09/2023

"...JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Por presentado al promovente Sebastián Chico, con su escrito de cuenta, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **Jesús Alexis Chivo González**, del presente juicio, mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese al hoy demandado **Jesús Alexis Chivo González**, en términos del auto de inicio de catorce de abril de dos mil dieciséis y el auto de seis de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordenó una medida cautelar de retención de pago por concepto de pensión alimenticia, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza del Juzgado Quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos la licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DEL 06/12/2022

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al C. SEBASTIAN CHICO (parte actora), con su escrito de cuenta; y visto lo solicitado en su ocurso; con fundamento legal en el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por el actor, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita el ocursoante, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del código adjetivo civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano SEBASTIAN CHICO quien ostenta el carácter de parte actora en los presentes autos, se encuentra legitimado para solicitarla.

TERCERO. Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita; **el primero** se acredita con el acta de nacimiento número 2401, visible a foja 23 de autos, con el cual se acredita que el C. JESÚS ALEXIS CHICO GONZÁLEZ cuenta con la edad de veintinueve años, por lo cual no esta en edad de reclamar alimentos, documental que tiene pleno valor probatorio y se desahoga por su propia naturaleza.

CUARTO. En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se encuentra acreditado en primer término en base a lo expuesto por el promovente en su escrito de demanda inicial, así como del escrito de cuenta y quien manifiesta entre otras cosas lo siguiente: *"Visto que se desprende que mi hijo JESÚS ALEXIS CHICO GONZÁLEZ no está en la edad de percibir alimentos ya que cuenta con más de veintitrés años de edad, tal como obra en autos con la respectiva acta de nacimiento en original, y por ende el suscrito solicito dicha medida cautelar de retención, porque está demostrado en autos con la documental antes citada que el C. JESÚS ALEXIS CHICO GONZÁLEZ no requiere alimentos, por tales circunstancias ya descritas, y es por ello que solicito dicha retención, ya que de lo contrario me estaría ocasionando severos daños irreversibles de difícil reparación a terceras personas y al mismo suscrito, el cual en atención a lo solicitado su señoría deberá ordenar la retención de dicho porcentaje..."*.

Situación que robustece la medida solicitada, por la parte actora; por otra parte, el juzgador tiene libertad de ponderar en qué supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público.

Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la **apariencia del buen derecho**, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la razón, que le puede corresponder al demandado y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión.

En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la **apariencia del buen derecho consiste en determinar**, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al demandado, pues sólo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentario de este proceso obtenga sentencia favorable, es evidente que podría ser nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el actor en su escrito que se provee, se encuentran debidamente sustentada con la documental obrante en autos, por lo que **se decreta la medida cautelar de retención de pago que por concepto de pensión alimenticia se encuentra establecida a favor de JESÚS ALEXIS CHICO GONZÁLEZ**, la cual fue decretada en el toca civil número 611/2010-II, por la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

QUINTO. Visto el punto que antecede, se ordena retener pensión alimenticia venía cobrando **JESÚS ALEXIS CHICO GONZÁLEZ**, siendo la cantidad que resulte del 20% (VEINTE POR CIENTO), del salario base y demás prestaciones que percibe el Ciudadano **SEBASTIAN**

CHICO, como trabajador de la empresa PETROLEOS MEXICANOS, PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA (PGPB), con número de ficha **139525**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Campo Sitio Grande, número 2000, fraccionamiento Carrizal, Tabasco, misma que deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Resulta improcedente fijar garantía por la medida concedida, toda vez que no se transgreden los derechos de las partes, en razón que la medida consiste en retención del pago por concepto de pensión alimenticia, la cual queda a disposición de este juzgado, hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva, en la cual se ordene a quien le corresponde el pago de las cantidades retenidas.

En consecuencia, gírese atento oficio a la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS REGIÓN SURESTE, VILLAHERMOSA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN CONTENCIOSA, UBICADA EN LA AVENIDA CAMPO SITIO GRANDE, NÚMERO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TABASCO**, para que dé cumplimiento a lo anterior, y ordene a quien corresponda que a partir de la recepción del oficio en comento, ordene **provisionalmente**, suspenda el pago de la pensión alimenticia que venía cobrando **JESÚS ALEXIS CHICO GONZÁLEZ**, la cual consiste en el **20 % (VEINTE POR CIENTO)**, del salario base y demás prestaciones que percibe el ciudadano **SEBASTIAN CHICO**, quien es trabajador de la citada empresa, y que fuera decretada en el toca civil número 611/2010-II, por la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, misma que deberá quedar a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Apercibido de doble pago en caso de no hacerlo así, de conformidad con la fracción I, del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

De igual forma se le concede plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del oficio, para que informe a esta autoridad el cumplimiento que le está dando a lo ordenado por esta autoridad, con el apercibimiento que en caso de omisión, se le impondrá una **multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación**, misma que se duplicará en caso de reincidencia y además enfrentará las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida y sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo los artículos 90, 129 fracción I y 242 fracción III de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Ahora bien para el debido cumplimiento de la entrega y tramitación del informe antes ordenado, y en cumplimiento a la circular SCGJ/PLE/1601/2022 de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco; **se ordena remitir vía electrónica** al correo institucional del **DEPARTAMENTO DE PERSONAL VILLAHERMOSA**, en el cual funge como responsable **ZAIRA PRISCILA ZAMORA PEREZ**, siendo zaira.priscila.zamora@pemex.com, debiéndose acusar de dicha recepción, al correo constitucional juzgadoquintofamiliarcentro@tjs-tabasco.gob.mx, a fin de dar cabal cumplimiento dentro del término legalmente concedido por esta Autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera instancia del distrito judicial de Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, que certifica y da fe...".

AUTO DE INICIO DEL 14/04/2016

"...AUTO DE INICIO

**JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN
DE PENSIÓN ALIMENTICIA.**

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano el Ciudadano **SEBASTIAN CHICO** por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos; con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de

JESUS ALEXIS CHICO GONZALEZ, con domicilio para ser notificadas y emplazados a juicio en **UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NUMERO, SEISCIENTO VEINTE DE LA COLONIA JOSE NARCISO ROVIROSA DE ESTA CIUDAD**; de quienes reclama las prestaciones que señala en los incisos **A), B) Y C)** de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene aquí reproducidas como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DIAS HABLES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sean legalmente notificadas, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde y las notificaciones les surtirán sus efectos, aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

CUARTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la avenida Gregorio Méndez numero novecientos diez, altos (frente a la papelería "la mercantil") de la colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLOS RAMIREZ FUENTES, DANIEL TELLEZ GALICIA, SILVIA CRUZ CELORIO Y JULIO CESAR VELDEZ SILVA**, a quienes nombra como su Abogados Patronos, al primero de los mencionados;

Advirtiéndose de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en esta judicatura, se advierte que el licenciado **CARLOS RAMIREZ FUENTES**, no tiene registrada su cédula profesional en este juzgado, en consecuencia, dígasele que para que surta sus efectos tal designación el citado profesionista deberán acreditar en la primera actuación, tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado.

SÉPTIMO.- Por último, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD** e **INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevara a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO**, con quien actúa, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR UNA SOLA OCASION SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. DÁMARIS PAUL MORENO



No.- 1957

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO
PARA EMPLAZAR**

Demandado LENIN FALCÓN GONZÁLEZ
(Domicilio ignorado).

En el expediente número 133/2024, relativo al juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por los licenciados CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAY y/o JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, en su carácter de endosatarios en procuración de AARÓN MARTÍNEZ GARCÍA, en contra de LENIN FALCÓN GONZÁLEZ, deudor principal, con fecha once de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el actor licenciado CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAY, endosatario en procuración de AARÓN MARTÍNEZ GARCÍA, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado LENIN FALCÓN GONZÁLEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio reformado, se ordena emplazar a juicio al demandado LENIN FALCÓN GONZÁLEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro y del presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de ocho días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, de aplicación a la materia mercantil, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGON JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial
Lic. Abraham Mondragón Jiménez

The image shows the official seal of the State of Tabasco, Mexico, which is circular and contains the text "ESTADO DE TABASCO" and "MEXICO". Overlaid on the seal is a handwritten signature in black ink, which appears to be "Abraham Mondragón Jiménez".



No.- 1959

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **00176/2025**, relativo al procedimiento no contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **ARMANDO HERNANDEZ ARELLANO.**; con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ARMANDO HERNANDEZ ARELLANO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Copia simple del escrito inicial de demanda, el cual se adjunta al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, provéase su escrito de demanda de seis de enero de dos mil veinticinco, en los puntos siguientes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **ARMANDO HERNANDEZ ARELLANO**, con su escrito, con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en el poblado Ayapa sin numero de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **910.19 M2 (novecientos diez metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con las medidas 7.10.00 METROS CON CARRETERA COMALCALCO-JALPA DE MENDEZ, TABASCO, y la segunda en 10.82.000 metros, con Armando Hernandez Arellano, **AL SUR:** DOS MEDIDAS 16.77, con calle Vecinal, el Tope; **AL ESTE:** DOS MEDIDAS la primera en 41.22.00 metros, con Manuel Montejo Clemente y la segunda en; 22.98.00 metros con Armando Hernandez Arellano; y al **AL OESTE:** 64.60.00 metros con propiedad de Mercedes Jiménez de la Cruz.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de

gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

QUINTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle cerrada de Francisco I. Madero sin número del Barrio la Guadalupe perteneciente a esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **910.19 M2 (novecientos diez metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con las medidas 7.10.00 METROS CON CARRETERA COMALCALCO-JALPA DE MENDEZ, TABASCO, y la segunda en 10.82.000 metros, con Armando Hernandez Arellano, **AL SUR:** DOS MEDIDAS 16.77, con calle Vecinal, el Tope; **AL ESTE:** DOS MEDIDAS la primera en 41.22.00 metros, con Manuel Montejo Clemente y la segunda en; 22.98.00 metros con Armando Hernandez Arellano; y al **AL OESTE:** 64.60.00 metros

con propiedad de Mercedes Jiménez de la Cruz, Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad,** adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en el **poblado Ayapa sin numero de Jalpa de Méndez, Tabasco,** constante de una superficie de **910.19 M2 (novecientos diez metros cuadrados),** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con las medidas 7.10.00 METROS CON CARRETERA COMALCALCO-JALPA DE MENDEZ, TABASCO, y la segunda en 10.82.000 metros, con Armando Hernandez Arellano, **AL SUR:** DOS MEDIDAS 16.77, con calle Vecinal, el Tope; **AL ESTE:** DOS MEDIDAS la primera en 41.22.00 metros, con Manuel Montejo Clemente y la segunda en; 22.98.00 metros con Armando Hernandez Arellano; y al **AL OESTE:** 64.60.00 metros con propiedad de Mercedes Jiménez de la Cruz. **Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

NOVENO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- Manuel Montejo Clemente, con domicilio en Ayapa sin numero Jalpa de Menez, Tabasco.
- Mercedes Jiménez de la Cruz, en el poblado Mecoacan sin número, Jalpa de Méndez, Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio plaza Hidalgo numero 1, CP. 86200, Colonia Centro, Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DECIMO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS,** para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO PRIMERO. Se requiere a la promovente **OLGA DEL CARMEN VAZQUEZ MADRIGAL**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea debidamente notificada de este auto, exhiba **dos** tanto más de su escrito inicial de denuncia con sus respectivos anexos, para correrle el traslado a todos los colindantes, apercibido que de no hacerlo, asimismo deberá señalar el domicilio del colindante Armando Hernández Arellano, con referencia del lugar, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga.

DECIMO SEGUNDO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **LENIN SEGOVIA LOPEZ, ISIDRO SEGOVIA HERNANDEZ y ROCIO MENDEZ BERNARD.**

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**”

DECIMO CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCION GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE** DIAS DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL





No.- 1960

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **758/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **GLORIA HERNANDEZ ARIAS**; con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil de Primera del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; MEXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **GLORIA HERNANDEZ ARIAS**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de un certificado de persona alguna; (01) original de un plano, (01) Original de un Contrato de Compraventa, de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve; y un traslado, con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en el Poblado Mecoacán sin número, de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 17,166.09 (**DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CERO NUEVE METROS CUADRADOS**), con

las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 378.30 METROS** CON PETRONA ARIAS HERNANDEZ; **AL SUR: 379.25 METROS** CON MANUELA ARIAS HERNANDEZ; **AL ESTE: 45.00 METROS** CON ALBERTA ARIAS HERNANDEZ, **AL OESTE: 45.70 METROS** CON **HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad

Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la

Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en el Poblado Mecoacán sin número, de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 17,166.09 (**DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CERO NUEVE METROS CUADRADOS**), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 378.30 METROS CON PETRONA ARIAS HERNANDEZ; AL SUR: 379.25 METROS CON MANUELA ARIAS HERNANDEZ; AL ESTE: 45.00 METROS CON ALBERTA ARIAS HERNANDEZ, AL OESTE: 45.70 METROS CON HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ. Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en el Poblado Mecoacán sin número, de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 17,166.09 (**DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CERO NUEVE METROS CUADRADOS**), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 378.30 METROS CON PETRONA ARIAS HERNANDEZ; AL SUR: 379.25 METROS CON MANUELA ARIAS HERNANDEZ; AL ESTE: 45.00 METROS CON ALBERTA ARIAS HERNANDEZ, AL OESTE: 45.70 METROS CON HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ. Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo

término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de ***tres días hábiles***, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- PETRONA ARIAS HERNANDEZ
- MANUELA ARIAS HERNANDEZ
- ALBERTA ARIAS HERNANDEZ
- HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ

Con domicilios en el Poblado Mecoacán sin número, Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de

Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ HERNANDEZ, PETRA ARIAS HERNANDEZ Y TERESA DE LA CRUZ PEREZ.**

DECIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones las Listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado, autoriza para tales efectos al licenciado **JESUS MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ**, y a los pasantes en derecho **CANDELARIO VELAZQUEZ JIMENEZ, MIGUEL ANGEL GORDILLO SALVADOR y JOHANA DOMINGUEZ JAVIER**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO SEGUNDO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JESUS MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ**, por ende se le tiene por hecha tal designación, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

DECIMO CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de

los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 1961

JUICIO NO CONTENCIOSO PARA DESAHOGAR INFORMACIÓN TESTIMONIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

Al público en general:

En el expediente civil número **653/2023**, relativo al juicio **no contencioso para desahogar información testimonial**, promovido por **María Teresa Sánchez Brito**, con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **Manuel Zurita Rueda**, abogado patrono de la parte actora **María Teresa Sánchez Brito**, con su escrito de cuenta, vista sus manifestaciones, como lo solicita, toda vez que como se advierte de autos se presume que **María Guadalupe Eugenia Islas**, es de domicilio ignorado; en consecuencia, ante tal razón y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, notifíquese a **María Guadalupe Eugenia Islas**, mediante **edictos** que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la interesada que deberá comparecer dentro de los plazos siguientes:

- **45 días hábiles**, contados a partir de la última publicación realizada, a recoger el traslado de la demanda de **información testimonial** que fue interpuesta por **María Teresa Sánchez Brito**, por su propio derecho, con la finalidad de **acreditar la relación de concubinato** con el extinto **J. Abram Méndez Villagómez y/o Abraham Méndez Villagómez**, al **Juzgado Primero Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado**, ubicado en **Avenida de la Juventud sin número, Ranchería Villa Flores, segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, Código Postal 86400.**

- **3 días hábiles**, contados a partir de que haya recogido el traslado de la demanda o haya fenecido el término concedido en el párrafo que antecede, a efectos de apersonarse al procedimiento y ofrecer pruebas, con el apercibimiento de que si no lo hace reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga y se le tendrán por perdido el derecho para hacerlo con respecto a la información testimonial en cuestión; del igual forma, dentro de dicho término deberá señalar domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)** para oír y recibir citas y notificaciones, y para que señale persona física, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado,

aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 89, 90, 118, 123 fracción III, 136, 137 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Deberá insertarse a la publicación de los edictos el auto de inicio de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, y los autos de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jonatan Palma Brito**, que certifica y da fe.

Auto de seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada **MARÍA TERESA SÁNCHEZ BRITO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada y copia simple del acta de defunción número 651; copia simple de un certificado de defunción; copia simple de un permiso para sepultar; copia simple de las actas de nacimiento números 033 y 130; copia simples de cuatro credenciales para votar; copia simple de dos Curp; dos fijaciones fotográficas copias a color; un recibo original de nómina; copia simple de una hoja de afiliación; copia fotostática de un carnet de citas; copia simple de una hoja de referencia de traslado; dos solicitudes de exámenes de laboratorio; una solicitud de estudio de imagen de rayos X; cuatro originales recetas médicas; con los que vienen a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo de **INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR CONCUBINATO.***

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

TERCERO. De conformidad con el artículo 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que tenga verificativo la **TESTIMONIAL** ofrecida y a cargo de **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MENDOZA** y **ELSA GUADALUPE RAMÍREZ SÁNCHEZ**, se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando a cargo del oferente la presentación e interrogatorio de dichas testigos, quienes deberán de identificarse en el acto de la diligencia con documento oficial, en *original y copia*, que traiga impresa su fotografía, apercibidos que no habrá tiempo de espera después de la hora señalada, debiéndose citar al Agente del Ministerio Público Adscrito.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **despacho de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad**, así como los números telefónicos **917 37 5 29 17 (Telmex)** y **993 406 85 32 (celular)** y correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** y **ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA** Y sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado patrono al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, personalidad que se le reconoce en autos por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con el numeral 241 del Código Adjetivo Civil en vigor, y toda vez que el Juez puede ordenar en cualquier momento la práctica de las diligencias de prueba que considere pertinente para lograr el cercioramiento de los hechos discutidos, en esa virtud se ordena girar oficio al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en Villahermosa, Tabasco, para que informe lo siguiente: *A que personas tenía afiliadas como derechohabientes en ese Instituto el hoy extinto J. ABRAM MÉNDEZ VILLAGÓMEZ y/o ABRAHAM MÉNDEZ VILLAGOMEZ, quien contaba con el número de seguridad social 16885/A, así como el parentesco que los une;* para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

OCTAVO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les

interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de doce de diciembre de dos mil veintitrés.

CUENTA SECRETARIAL. En doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el oficio UAJ/EGH/9546/2023 recibido en fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés. --- Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada TERESA DE JESUSARELLANO GOMEZ, Encargada del Departamento de Certificación y Enlace Jurídico, y anexo que acompaña consistente en el oficio número DPSE/SPEP/DAF/4855/2023, y una hoja de afiliación, dando contestación a nuestro similar número 3860 de fecha seis de noviembre del 2023, mediante el cual informa que ABRAHAN MENDEZ VILLAGOMEZ y/o J. ABRHAMMENDEZ VILLAGOMEZ, tenía afiliada como derechohabiente del Servicio Médico a la ciudadana MARIA GUADALUOE EUGENIA ISLA PERALTA; con parentesco esposa; con el contenido del mismo, se ordena dar vista, a la parte actora, para que dentro término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Lidia Priego Gómez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Ángela Pérez Pérez, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, abogado patrono de la parte actora MARÍA TERESA SÁNCHEZ BRITO, con su escrito de cuenta, y una hoja de afiliación a nombre de MENDEZ VILLAGOMEZ ABRAM, contestando dentro del término legal concedido para ello, la vista ordenada en el punto único, el auto de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, contestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y será tomada en cuenta al momento de dictar la sentencia correspondiente.

SEGUNDO. Se requiere a la promovente MARÍA TERESA SÁNCHEZ BRITO, para que dentro término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, señale el domicilio de MARIA GUADALUPE EUGENIA ISLA PERALTA, para que esta autoridad esté en condiciones de hacerle saber la radicación del presente procedimiento y tenga la oportunidad de manifestar lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese única y personalmente a la actora y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Lidia Priego Gómez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Ángela Pérez Pérez, que autoriza, certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, tabasco, los cuales son presente, novedades, tabasco hoy y avance, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, tabasco, a los ocho días del mes de abril del dos mil veinticinco. Conste.


LIC. Jonatan Palma Brito.
Secretario Judicial



Omar M.



No.- 1962

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARTICIPACIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

personal moral denominada **GRUPO HEME S.A. DE C.V.**
a través de quien legalmente lo represente. (Interpelada).
P R E S E N T E.

En el expediente **280/2024**, relativo al *Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial de Cumplimiento de Contrato de Asociación Participación*, promovido por el licenciado **Javier Esteban Vidal**, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana **Norma del Carmen Vidal Espinosa**, contra de **GRUPO HEME S.A DE C.V.**, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...INSERCIÓN DEL DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Jose Antelmo Alejandro Méndez**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que ya fueron agotados todos los informes proporcionados por las dependencias, para la localización de domicilio de la persona moral denominada **GRUPO HEME S.A DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, siendo este un domicilio impreciso, por lo que es evidente que dicha persona moral es de domicilio ignorado.

Segundo. En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a **GRUPO HEME S.A DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comentario únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la **GRUPO HEME S.A DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente,, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación que se realice, y vencido dicho término, empezará a contar el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** concedido en el punto tercero del auto de inicio de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, respecto a los puntos de interpelación que se ordena.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **diez de junio de dos mil veinticuatro**.

Tercero. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la persona moral **GRUPO HEME S.A DE C.V** a través de quien legalmente la represente y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **diez de junio de dos mil veinticuatro**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Cuarto. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábados para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“...INSERCIÓN DEL DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos; La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **Javier Esteban Vidal**, como apoderado de la C. **Norma del Carmen Vidal Espinosa**, personalidad que acredita con el poder general, contenido en la escritura pública número 3,628, volumen 40 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Elías Sabino Dagdug Nazur, Notario público número ocho de Tabasco; con su escrito inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARTICIPACIÓN**, en contra de **GRUPO HEME S.A DE C.V**, quien tiene su domicilio ubicado en la **CALLE BARI, NÚMERO 109, COLONIA DEL BOSQUE, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 10, 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 712, 713, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2283, 2285 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, interpélese a **GRUPO HEME S.A DE C.V**, en el domicilio señalado con anterioridad, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen lo siguiente:

- a) Que realice el pago del precio pactado en la cláusula séptima del Contrato de Asociación e Participación, por metro cuadrado de la propiedad aportada.
- b) Que realice el pago del 25% (veinticinco por ciento), pactado en la cláusula séptima del Contrato de Asociación e Participación, por la ganancia de venta de cada departamento.
- c) Que realice la entrega de copias certificadas de las escrituras de venta de cada departamento; de conformidad con la cláusula cuarta, parte ínfine, del Contrato de Asociación e Participación.
- d) Que realice la desocupación y entrega de los departamentos no vendidos; de conformidad con la cláusula octava, del Contrato de Asociación e Participación.

- e) Que haga la devolución de los importes de arrendamiento, de departamentos no vendidos y rentados sin el consentimiento del propietario, y fuera del objeto del contrato, de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Asociación en Participación.
- f) Realicen la desocupación de las dos bodegas que se encuentran dentro de los predios motivo de la presente, de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Asociación en Participación.

En el entendido que la diligencia de notificación deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentales que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuáles son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹."

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número ocho mil ochocientos setenta y

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustentó su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX/J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

cuatro, copia certificada de la escritura pública número ocho mil seiscientos cuatro, copia certificada del contrato de asociación en participación, y escritura pública certificada número tres mil seiscientos veintiocho.

QUINTO. Hágase la devolución de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, una vez cumplido su cometido la presente causa, previo cotejo y firma que obre en autos.

SEXTO. Dígase a la ocursoante, que deberá exhibir un juego de copias de todos los documentos originales, toda vez que los documentos exhibidos en su demanda, fueron guardados en la caja de seguridad de juzgado, en consecuencia, se le requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las copias correspondientes para que pueda ser notificado y emplazado a juicio el interpelado, apercibido que de no hacerlo sin necesidad de ulterior determinación se enviara al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. El promovente señala como domicilio para recibir citas, y notificaciones, el ubicado en la calle Jose Moreno Irabien 417 Altos, Colonia primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a **María Elena Lara Cruz y Jorge Luis Hernández de la Cruz**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, designa como sus abogados patrono a los licenciados **Jose Antelmo Alejandro Mendez y Pedro García Falcón**, designación que se le tiene por hecha, por tener registrada su cedula en el libro que se llevan en este juzgado y en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente.

A). Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

B). No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

C). Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

D). Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga

.....
Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

b) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo

dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

DÉCIMO SEGUNDO. En la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

DÉCIMO TERCERO. Por último, dígasales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO QUINTO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y como lo solicita la promovente, expídasele a su costa copias certificadas de lo que menciona en su escrito que se provee, debiendo dejar constancia y firma de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, con quien legalmente Actúa, Certifica Da Fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

.....

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO





No.- 1983

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1289/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO VERA GÓMEZ Y OTROS en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria Banco Monex, Sociedad Anónima de Banca Múltiple Monex, Grupo Financiero en contra de FABIAN SÁNCHEZ CRUZ con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al demandado FABIAN SÁNCHEZ CRUZ, en el punto tercero del auto de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, ha fenecido, por lo consiguiente, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo, de conformidad con el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Por otra parte se agrega a los autos el escrito signado por EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado legal del BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443, con el cual da cumplimiento al requerimiento hecho en el punto tercero del auto de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro y exhibe el avalúo realizado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO de fecha diez de febrero del año dos mil veinticinco y aun cuando fue exhibido fuera del termino concedido y siendo que la parte demandada se le tuvo por perdido el derecho para tales efectos, se ordena tomar el presentado por la parte actora como base para el remate de conformidad con el artículo 577 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TERCERO. Por otra parte, y tomando en cuenta que la parte actora exhibe certificado de gravamen de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco y avalúo comercial, como lo solicita el promovente, se **apertura** la primera sesión para llevar a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en esta litis, por lo que se acuerda de la siguiente manera:

Tomando en cuenta que en autos, ya obra el certificado de gravamen y el dictamen pericial del bien inmueble a rematar, en consecuencia y como lo solicita EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado legal del BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443 en términos de los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código Civil en vigor, esta autoridad tiene a bien aprobar como valor para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado en esta causa, el de referencia **\$437,000.00 (CUATRO CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100M.N.)**, según el avalúo emitido por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO.

Segundo. Téngase al citado profesionista solicitando se saque a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble: casa 2 del lote 1 de la manzana 11, ubicado en la calle Licenciado Manuel R. Mora Martínez, del Conjunto habitacional Gobernadores Primera Etapa, Ciudad de Comalcalco, Tabasco; Con una superficie de 150.00 (ciento cincuenta metros cuadrados), localizado por las medidas y linderos siguientes: al noroeste 10.00 (diez metros) con banqueta publica de la calle licenciado Manuel R. Mora Martínez, al suroeste 10.00 (diez metros) con lote 22. manzana 11; al suroeste 15.00 (quince metros) con la banqueta publica de la avenida licenciado Manuel Andrade Diaz y al noroeste 15.00 (quince metros); con lote 2 manzana 11, banqueta publica del conjunto habitacional Gobernadores primera etapa.

Vivienda que en la actualidad consiste en vivienda dúplex identificadas como casa 1 y casa 2, que consta de una superficie habitacional de 35.68 m² (treinta y cinco metros sesenta y ocho centímetros cuadrados); que colina al noreste: 3.31 metros con áreas jardinadas de la casa 2, lote 1 manzana 11; al suroeste 3.20 metros, con casa 2 22, manzana 11 y 2.14 y 1.80 metros, con patio de servicio con casa 2 lote 1, manzana 11; al sureste 4.47 y 1.69 metros, con área jardinada de la casa 2, lote 1, manzana 11 y 4.90 metros, con banqueta de Av. Manuel Andrade Diaz, al Noroeste 7.23 metros, con casa 1, lote 1, manzana 11; abajo cimentación; arriba azotea; inscrito en el registro publico de la propiedad y del comercio el día 27 de junio de 2005, bajo el numero (1099) del libro general de entradas, quedando anotado en el folio (57) del libro mayor, volumen (4) de condominios; **y al cual se le fija un valor comercial de \$437,000.00 (CUATRO CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100M.N.)**, según el avalúo emitido por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto del avalúo que sirve de base para este remate.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgado Civiles, con domicilio ubicado en Calle Otto Wolter Peralta número 103, col. Centro, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código Civil en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado Tercero Civil, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ



RMPP.



No.- 1984

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente **179/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencia de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Edisson Hernández Pinto**.; en ocho de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee:

“..Auto de inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de Información de Dominio

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; ocho de mayo de dos mil veinticinco.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al ciudadano **Edisson Hernández Pinto**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano y construcción ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto número (216) doscientos dieciséis de la colonia Espejo Uno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 180.51 M2 (ciento ochenta metros cincuenta y un centímetros cuadrados), que se localiza dentro de la medida y colindancias y orientación actuales siguientes:

AL NORESTE, 9.39 metros, con propiedad particular de **Edisson Hernández Pinto**.

AL ESTE, en 15.70 metros, con calle siete;

AL SURESTE, en 3.79 metros, con calle siete;

AL SUROESTE, en dos medidas: 2.81 metros y 9.42 metros, con la calle Felipe Carrillo Puerto;

AL NOROESTE, en 10.73 metros, con propiedad particular **Edisson Hernández Pinto**.

AL NOROESTE, en 8.52 metros, con propiedad particular, **Edisson Hernández Pinto**.

Inmueble dentro del cual existe en la actualidad una construcción consistente en una casa-habitación de una sola planta, la ocupa una superficie total construida de 82.92 M2 (ochenta y dos metros noventa y dos centímetros cuadrados).

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad** así como al colindante del predio descrito en razón que el bien inmueble colinda con otro predio del actor, al **H. Ayuntamiento Constitucional** del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, 86035 Villahermosa, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilio: ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano y construcción ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto número (216) doscientos dieciséis de la colonia Espejo Uno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 180.51 M2 (ciento ochenta metros cincuenta y un centímetros cuadrados), que se localiza dentro de la medida y colindancias y orientación actuales siguientes:

AL NORESTE, 9.39 metros, con propiedad particular de **Edisson Hernández Pinto**.

AL ESTE, en 15.70 metros, con calle siete;

AL SURESTE, en 3.79 metros, con calle siete;

AL SUROESTE, en dos medidas: 2.81 metros y 9.42 metros, con la calle Felipe Carrillo Puerto;

AL NOROESTE, en 10.73 metros, con propiedad particular **Edisson Hernández Pinto**.

AL NOROESTE, en 8.52 metros, con propiedad particular, **Edisson Hernández Pinto**.

Inmueble dentro del cual existe en la actualidad una construcción consistente en una casa-habitación de una sola planta, la ocupa una superficie total construida de 82.92 M2 (ochenta y dos metros noventa y dos centímetros cuadrados).

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden es sustancial y en virtud que el promovente exhibe el acuse correspondiente de la solicitud al Registro Público, así como de la Oficina de Catastro, con el fin de acreditar dicho, se le requiere al actor, para que a la brevedad posible, exhiba el certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que demuestren que los bienes no están inscritos, así como la **constancia** expedida por la **Oficina del Catastro**, de que el bien inmueble motivo del juicio, no forma parte otro dueño, lo anterior de conformidad con los numerales 1318 del Código civil y 755 del Código procesal civil, ambos ordenamiento vigente en el Estado.

Octavo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones los medios electrónicos al número celular 9331114675, así como el correo electrónico gerardo_de_los_santos@hotmail.com, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI y 136 del Código Procesal Civil.

De igual forma designan como su abogada patrono al licenciado Gerardo de los Santos Córdova, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código antes citado.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

Noveno. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en ese expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Decimo Primero. Por último, guardese en la caja de seguridad los documentos originales exhibido por la parte actora, previo cotejo y copias que de en autos, y hágasele devolución de los mismos en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; LO ANTERIOR, **CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCIA.

****ERICK****



No.- 1985

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

Para notificar

Demandado FAVIOLA FLORES GALICIA

En el expediente número 374/2024, relativo al juicio en la Vía Especial Hipotecaria, en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, con el escrito de cuenta, quienes comparecen en calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito "BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO, en contra de FAVIOLA FLORES GALICIA, con el carácter de acreditada y garante hipotecaria; con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado CARLOS PÉREZ MORALES, apoderado general del BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada FAVIOLA FLORES GALICIA, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida parte demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada FAVIOLA FLORES GALICIA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, y del presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por

la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

inserción del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Primero. De la revisión a los autos de advierte que en el auto inicial del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en su punto séptimo se tuvo a los promoventes señalando domicilio para citas y notificaciones, y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados KARLA ESTRELLA VELÁZQUEZ MONTIEL, YANEL RAMOS PÉREZ, ANABEL OLIVARES RIVERA, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ; así como los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ, ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ, Y JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor...”, siendo incorrecta la fundamentación ya que se trata de un juicio especial hipotecario y no mercantil, por tanto con el fin de regularizar el procedimiento, en términos de los artículos 1ro, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 114 del código de procedimientos civiles en vigor, que establece que los jueces podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente, para no violentar el derecho de audiencia, legalidad y del debido proceso de las partes, consagradas en los preceptos constitucionales antes invocados, se aclara el punto séptimo del auto inicial de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, para quedar de la siguiente manera:

“Séptimo. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados KARLA ESTRELLA VELÁZQUEZ MONTIEL, YANEL RAMOS PÉREZ, ANABEL OLIVARES RIVERA, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ; así como los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ, ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ, Y JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...”.

Lo anterior para los efectos legales correspondiente.

Al momento de notificar y emplazar a la parte demandada, deberá notificarse el presente auto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

inserción del auto de inicio de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, con el escrito de cuenta, quienes comparecen en calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito “BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO”, personalidad que acreditan y se les reconoce, en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos) de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número doscientos veintinueve, de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para los efectos legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 y 1057 del Código de Comercio, y 2554 y 2555 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Con tal personalidad y documentos anexos consistentes en:

*Copias certificadas de: * escritura pública número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos) de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notaria número doscientos veintinueve, de la Ciudad de México;*

*original de: * escritura pública número 17,417 (diecisiete mil cuatrocientos diecisiete) de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Javier Priego Solís, Notario número dos, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; * un estado de cuenta certificado de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, constante de seis fojas útiles;*

*copia simple de: * una cédula profesional;*

** una cédula de identificación fiscal;*

** una constancia de situación fiscal; y*

** un traslado;*

Con los que promueve juicio en la Vía Especial Hipotecaria, en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria, en contra de:

** FAVIOLA FLORES GALICIA, con el carácter de acreditada y garante hipotecaria, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, en el LOTE 10, MANZANA 7, DE LA CALLE LAGUNA ESTANZUELA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RÍOS DE LA SIERRA, SITUADO EN EL KILÓMETRO 12+200 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A TEAPA, VILLA PARRILLA DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86284, y/o EL UBICADO EN LA ENTRADA EL ARENAL KILÓMETRO 7+300 DE LA RANCHERÍA BOQUERÓN PRIMERA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.*

De quienes reclama las prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que, de no hacerlo, se presumirá los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en la contestación y

nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y personas en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérasele a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el referido oficio y devolver acuse de recibido, por lo que deberá comparecer a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega del mismo.

Se le hace saber a la parte interesada, que, para estar en condiciones de elaborar el aludido oficio, deberá exhibir dos juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados KARLA ESTRELLA VELÁZQUEZ MONTIEL, YANEL RAMOS PÉREZ, ANÁBEL OLIVARES RIVERA, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ; así como los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ, ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ, Y JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

Octavo. De igual forma, se tiene a los ocursantes autorizando para recibir notificaciones por medio del número WhatsApp 9932148604, y el correo electrónico htorresfuentes@hotmail.com, manifestaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales procedentes.

Noveno. Como lo solicitan los ocursantes, hágasele devolución de las copias certificadas del instrumento notarial con el que acreditaron su

personalidad, previa cita que agenden con la secretaría, con identificación oficial vigente y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Requierasele a los apoderados legales de la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surte efectos la notificación del presente proveído, para que nombren un representante común de entre ellos, apercibidos que de no hacerlo así, se designará uno en su rebeldía, de conformidad en el artículo 1060 del Código de Comercio en vigor.

Décimo Primero. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos, consistentes en: Copias certificadas de: * escritura pública número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos) de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notaría número doscientos veintinueve, de la Ciudad de México; y original de: * escritura pública número 17,417 (diecisiete mil cuatrocientos diecisiete) de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Javier Priego Solís, Notario número dos, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; * un estado de cuenta certificado de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, constante de seis fojas útiles; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Décimo Segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo Tercero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal

situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO, ante la Secretaria Judicial, licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto al día dieciséis del mes de mayo del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco



Secretaria Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS



No.- 1986

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para emplazar

Demandados DAVID OYOSA REYNA
Domicilio ignorado.

En el expediente número 543/2023, relativo al juicio en la vía ordinaria civil de cumplimiento de contrato y firma de escritura, promovido por JUAN OYOSA REYNA, por propio derecho, en contra de DAVID OYOSA REYNA; con fecha seis de mayo del dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la licenciada ALEJANDRA GABRIELA MONTEJO JIMÉNEZ, abogada patrono del actor JUAN OYOSA REYNA, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado DAVID OYOSA REYNA, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado DAVID OYOSA REYNA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días

hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Jesús Ogarrio de la Cruz, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, dentro del término concedido para ello, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, en términos del escrito de cuenta, se le tiene por desahogada la prevención de la demanda, por lo que se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Se tiene por presente Juan Oyosa Reyna, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: originales de: contrato de promesa de compraventa de fecha 31/07/2014 constante de tres fojas útiles, 17 recibos de anticipo de compraventa de fechas 31/07/2014, 25/08/2014, 02/10/2014, 30/10/2014, 06/01/2015, 29/01/2015, 10/04/2015, 15/12/2015, 26/04/2016, 06/07/2016, 23/12/2016, 27/12/2017, 30/06/2018, 29/09/2018, 14/12/2018, 17/06/2019, 01/03/2019, copias certificadas de: escritura pública número 4,433 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa, copias fotostáticas simples de: quince comprobantes de transferencias y dos cheques números 71715267 por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) y 22738473 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) y tres traslados, con el que promueve el juicio en la Vía Ordinaria Civil de Cumplimiento de Contrato y Firma de Escritura, en contra de David Oyosa Reyna quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado Calle Agustín de Iturbide manzana 24, lote 1, de la Colonia Miguel Hidalgo, en esta Ciudad Capital.

De quien reclama las prestaciones precisadas en los incisos A) y B), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1914, 1917, 1920, 1964, 1971, 1972, 1973, 1975, 1977, 2577 y demás aplicables del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 301 y del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Altamira 113, Colonia Atasta de Serra en esta Ciudad Capital, autorizando para tales efectos a los licenciados en derechos Alejandra Gabriela Montejo Jiménez y Jesús Ogarrío de la Cruz, domicilio y autorización que se tiene por realizados en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Asimismo, téngase al promovente, designando como sus abogados patronos a los licenciados Alejandra Gabriela Montejo Jiménez y Jesús Ogarrío de la Cruz, quienes cuentan con cédulas profesionales números 12905784 y 9787283, respectivamente, y considerando que los referidos profesionistas tienen debidamente inscritas sus respectivas cédulas profesionales en los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se les tiene por reconocida dicha personaría.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Primero. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 1987

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 114/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por **Joel, Jaime, Agustina, Leticia, Guadalupe y Elsa María de apellidos Landero Pérez**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 18 de febrero del 2025-

“!..Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Joel, Jaime, Agustina, Leticia, Guadalupe y Elsa María** de apellidos **Landero Pérez**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahogan en tiempo y forma, la prevención que se les hizo en el auto preventivo de **30 de enero de 2025.**

Para lo cual, **realizan** las enumeraciones precisa y concreta de las peticiones que deberán someterse a la decisión de este tribunal.

Igualmente, **exhiben** seis juegos de copias fotostáticas simples del escrito donde desahogan la prevención.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **30 de enero de 2025** y su escrito de cuenta.

Se tienen a **Joel, Jaime, Agustina, Leticia, Guadalupe y Elsa María** de apellidos **Landero Pérez**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie total de **18,002.99 m2**, ubicado en la **ranchería Santo Domingo, segunda sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, actualmente** con las siguientes medidas y colindancias:

al noreste: 83.53 metros, con propiedad Ramón Márquez;

al sureste: 220.12 metros, con propiedad Ramón Márquez;

al suroeste: 78.99 metros, con propiedad Socorro Landero Olán; y,

al noroeste: 223.09 metros, con propiedad Hermanos Landero Pérez.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Cíviles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un diario de mayor circulación, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Quinto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fondo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un **plazo de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes:**

- **Ramón Márquez** (colindante noreste y sureste);
- **Socorro Landero Olán** (colindante suroeste); y,
- **Hermanos Landero Olán** (colindante noroeste).

En los domicilios señalados por el(a) **promovente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** a cargo de **José Manuel Carrera Ocaña, Beatriz Félix Hernández y Melecio Carrera Vidal**, ofrecida por los(as) **promovientes**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos, **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto, se acordará lo que en derecho corresponda.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Décimo. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean

parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, **se requiere** a los(as) **colindantes** (personas físicas), por conducto de los(as) **promoventes**, dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Juana de la Cruz Mérito**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **dieciséis días** del mes de mayo de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto cuarto del auto de **18/febrero/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente

Juez(a) ~~Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco~~

M.D. Aida María Morales Pérez

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.

teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.

Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx





No.- 1988

JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: quien o quienes resulten ser propietarios y puedan tener derecho sobre el predio sub-urbano, el ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, esquina con calle Reynalda Hernández, lote 205, manzana I, del fraccionamiento Delicias, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco:

En el expediente 582/2023, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por *Marly del Carmen Silvan Manzur y Thalía Guadalupe Silvan Manzur*, por propio derecho, contra la sucesión intestamentaria a bienes del extinto *Alejandro Manzur López*; contra quien o quienes se crean con derecho del bien inmueble materia de este juicio; Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco; y, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco; se dictó un auto, que en lo conducente, copiado a la letra dice:

**-auto de inicio de 12 de diciembre de 2023-**

“...Juzgado *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **doce de diciembre de dos mil veintitrés.**

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por *Marly del Carmen y Thalía Guadalupe* de apellidos *Silvan Manzur*, al que acompaña:

- (01) **copia certificada digital del acta de defunción 1793 folio A27 3291686, con registro de 21 de agosto de 1995, a nombre de Alejandro Manzur López;**
- (01) **copia fotostática simple de un plano** a nombre de *Marly del Carmen y Thalía Guadalupe* de apellidos *Silvan Manzu*;
- (01) **copia fotostática simple** de ticket de cobro impuesto predial de 31 de enero de 2023;
- (01) **certificado de existencia o inexistencia de gravamen**, electrónico con sello original, de 24 de octubre de 2023;
- (01) **copia certificada** registralmente de la escritura 3,395 de 15 de octubre de 1976, pasada ante la fe del licenciado Roque Camelo y Vega, Notario Público 05 de Villahermosa, Tabasco;
- (01) **original de contrato de arrendamiento de 01 de junio de 2023;** y,
- (02) **traslados.**

Con los que, promueven en la **vía ordinaria civil** juicio de **usucapión**, contra: la **sucesión intestamentaria a bienes del extinto Alejandro Manzur López**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el domicilio ubicado en la **calle Prolongación General Ignacio Zaragoza 1204, colonia Nueva Villahermosa, de Villahermosa, Tabasco;**

Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco, con domicilio para ser notificado y emplazado en las oficinas ubicada en **Av. Paseo Tabasco 1401, col. Tabasco 2000, C.P. 86035, de Villahermosa, Tabasco.**

Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con domicilio para ser notificada y emplazada en las

oficinas, ubicada en Av. Adolfo Ruiz Cortinez, s/n, en el Edificio de Finanzas conocido como (base 4), colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de Villahermosa, Tabasco.

Así como de quien o quienes se crean con derecho, respecto del bien inmueble materia de este juicio.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c) y d), del capítulo de prestaciones mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

Tercero. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, así como con el escrito de cuatro de diciembre de este año y sus anexos, córrasele traslado y emplácese a los demandados.

Para que, dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, ocurran ante este H. Juzgado a contestar la demanda y ofrecer pruebas, **apercibidos** que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Cuarto. Conforme lo dispuesto en los artículos 949 del Código Civil, 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de **quien o quienes resulten ser propietarios y puedan tener derecho sobre el predio sub-urbano, el ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, esquina con calle Reynalda Hernández, lote 205, manzana I, del fraccionamiento Delicias, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 1,543.54 metros, (mil quinientos cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) con los siguientes linderos, medidas y colindancias:**

al noreste en dos medidas: 51.80 metros, con calle Reynalda Hernández y 20.20 metros, con lote 177, propiedad de María Esther Mendoza Zavala; al suroeste en 107.81 metros con Periférico Carlos Pellicer Cámara; al sureste en 2 medidas 48.60 metros con propiedad de los señores Fernando Sánchez Lezama, Violeta de los Remedios Ricárdez Canto, María de los Santos Álvarez Ramos y María Esther Mendoza Zavala y 23.80 metros con calle la Juventud.

Por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los edictos, este auto.

Así como, deberán insertarse las prestaciones que se reclaman, las cuales son las siguientes:

a). De los primeros: la declaración judicial de ser propietarias por virtud de la **usucapión** en nuestro favor, respecto de predio urbano **ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, esquina con calle Reynalda Hernández, lote 205, manzana I, del fraccionamiento Delicias en la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco;** con la **superficie, medidas, linderos y colindancias** que se expresarán más adelante; a fin de que se nos declare legítimas propietarias del predio materia del presente juicio.

b). Del **Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento** de Villahermosa, Tabasco; demando la cancelación total de la **cuenta catastral** identificada con el número **020984-U** y clave catastral número **02-0739-00001** que aparece en favor de los primeros demandados; y una vez realizada la cancelación, se inscriba a nuestro favor la cuenta y clave catastral del predio materia del presente juicio.

c). De la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, demando la cancelación total y en su caso parcial de la inscripción que sobre dicho bien aparece en favor de los primeros demandados el cual cito a continuación:

Lote 205 de la manzana I, propiedad del extinto **Alejandro Manzur López**. Folio real electrónico **146256**. Folio real **SIRET 188912**. Inscrito bajo el número **4166** del libro general de entradas, quedando afectado por dicho acto el predio número **38905** a folio **29** del libro mayor volumen **151**.

Y una vez realizada la cancelación, se inscriba a nuestro favor el predio materia del presente juicio.

d). En su caso, el pago de los gastos y las costas que se causaren en este juicio.

Se hace saber a quién o quienes resulten ser propietarios y puedan tener derecho sobre el predio motivo de este juicio que cuentan con un plazo de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguientes de la última publicación, para que se presenten ante este juzgado a recoger el traslado y anexos.

Asimismo cuentan con un plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recibir el traslado, para contestar demanda u oponga las excepciones y ofrezcan pruebas.

Apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebelde y se les tendrán por contestando en forma negativa, de conformidad con el artículo 229 fracción del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad (Villahermosa, Tabasco), para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones; aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Las **pruebas** ofrecidas, se **reserva** su admisión o no en la etapa que corresponda.

Sexto. La **parte actora**, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, así como documentos **los tableros de avisos de este juzgado, de Villahermosa, Tabasco; autoriza** para tales efectos, para revisar y tomar apuntes del expediente a los licenciados **Miguel Valdiviezo Cervantes y/o Omar Martínez Gallegos**; en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su **abogado patrono** al licenciado **Miguel Valdiviezo Cervantes**, con cédula profesional **4842086**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**, que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos **84 y 85**, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación del representante común, solo confiere personalidad al letrado antes mencionado.

Séptimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**).



Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I30. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Octavo. De conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Noveno. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Ana Lilia Oliva García, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintisiete** días del mes de **mayo** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana



*Jvp



No.- 1989

JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Sociedad Cooperativa Transportes Bag, Dag, S.C.L. de C.V.
y/o a quien legalmente la represente y,
Hugo Alejandro Alperte Santos

En el cuadernillo incidental de (Gastos y Costas Incluyendo Honorarios), derivado del expediente número **624/2015**, relativo al juicio Ordinario de Responsabilidad Civil y Reparación de Daños y Perjuicios, promovido Araceli Valencia Jerónimo, Carmen Landero Olán y Graciela Salvador García, en contra del ente jurídico denominado Sociedad Cooperativa Transportes Bag Dag S.C.L. de C.V., a través de su legítimo representante y Baldomero Morales García, en veintitrés y tres de enero ambos de dos mil veinticinco, se dictaron unos acuerdos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, mediante el cual en contestación a la vista dada con la constancia actuarial de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, solicita que el incidentado **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG, DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **HUGO ALEJANDRO ALPERTE SANTOS**, sea notificado por edictos, toda vez que es de domicilio ignorado.

En tal virtud, como lo peticiona y tomando en cuenta que se advierte de la revisión a las constancias que integran los autos donde deriva la presente incidencia, que después de realizada la búsqueda correspondiente en los incidentes diversos de indemnización de daño mora, daño psicológico, daños y perjuicios, no se obtuvo resultado alguno, por tanto, resulta innecesario ordenar de nueva cuenta los oficios a las diversas dependencias e instituciones, para la búsqueda del domicilio del mencionado incidentado; toda vez que se considera de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena notificarle el presente incidente a través de edictos.

SEGUNDO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG, DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **HUGO ALEJANDRO ALPERTE SANTOS**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de trece de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG, DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **HUGO ALEJANDRO ALPERTE SANTOS**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió un Incidente de Gastos y Costas incluyendo honorarios, en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de tres de enero de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente...”

AUTO DE TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase a las ciudadanas **ARACELI VALENCIA JERÓNIMO, CARMEN LANDERO OLÁN y GRACIELA SALVADOR GARCÍA**, parte actora-incidentistas, promoviendo **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** en contra de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.** y/o a quien legalmente la represente y al ciudadano **BALDOMERO GARCÍA**; en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92, 93 y 98 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 98 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con dicha petición dese vista a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.** y/o a quien legalmente la represente y al ciudadano **BALDOMERO GARCÍA**, en los domicilios proporcionados por el incidentista, el primero de los mencionados ubicado en la Calle la Paz sin número de la ranchería Buena Vista. Tamulté de la Sabanas, Centro, Tabasco; y el segundo de los mencionados tiene su domicilio sobre la Carretera Vecinal de la Villa Tamulté de la Sabanas-Buena Vista, Kilometro Dos de la Ranchería la Estancia, Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco (como referencia a lado de la Escuela Primaria “GENERAL EMILIANO ZAPATA”), para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndole, además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

TERCERO. Por otra parte, téngase a las incidentistas, señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Francisco Villa número 110 Altos, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales fines a los licenciados **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, MARINO RAMÍREZ PLIEGO y EVER REYES DE LA CRUZ**, autorización que se les tiene por hecha en términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este mismo orden de ideas las citadas ocursoantes autorizan como su abogado patrono al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los numerales 84 y 85 del citado cuerpo de leyes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y para su publicación en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** a los **nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco**, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 6100, Tel. 358 2000, Ext. 4712

*elizabeth**



No.- 1990

JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Sociedad Cooperativa Transportes Bag, Dag, S.C.L. de C.V.
y/o a quien legalmente la represente y,
Hugo Alejandro Alperte Santos

En el cuadernillo incidental de indemnización, daño moral, daño psicológico, daños y perjuicios, derivado del expediente número **624/2015**, relativo al juicio Ordinario de Responsabilidad Civil y Reparación de Daños y Perjuicios, promovido Araceli Valencia Jerónimo, Carmen Landero Olán y Graciela Salvador García, en contra del ente jurídico denominado Sociedad Cooperativa Transportes Bag Dag S.C.L. de C.V., a través de su legítimo representante y Baldomero Morales García, en veintitrés y tres de enero ambos de dos mil veinticinco, se dictaron unos acuerdos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora-incidentista, mediante el cual en contestación a la vista dada con la constancia actuarial de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, solicita que el incidentado SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG, DAG, S.C.L. DE C.V., y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano HUGO ALEJANDRO ALPERTE SANTOS, sea notificado por edictos, toda vez que es de domicilio ignorado.

En tal virtud, como lo peticiona y tomando en cuenta que se advierte de la revisión a las constancias que integran los autos donde deriva la presente incidencia, que después de realizada la búsqueda correspondiente en los incidentes diversos de indemnización de daño mora, daño psicológico, daños y perjuicios, no se obtuvo resultado alguno, por tanto, resulta innecesario ordenar de nueva cuenta los oficios a las diversas dependencias e instituciones, para la búsqueda del domicilio del mencionado incidentado; toda vez que se considera de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena notificarte el presente incidente a través de edictos.

SEGUNDO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG, DAG, S.C.L. DE C.V., y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano HUGO ALEJANDRO ALPERTE SANTOS, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de trece de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG, DAG, S.C.L. DE C.V., y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano HUGO ALEJANDRO ALPERTE SANTOS, que cuentan con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió de Incidente de Indemnización de Daño Moral, Daño Psicológico, Daños y Perjuicios ocasionados, en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de tres de enero de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

AUTO DE TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase a las ciudadanas **ARACELI VALENCIA JERÓNIMO, CARMEN LANDERO OLÁN y GRACIELA SALVADOR GARCÍA**, parte actora-incidentistas, promoviendo **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** en contra de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.** y/o a quien legalmente la represente y al ciudadano **BALDOMERO GARCÍA**; en esa virtud y con fundamento en los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386, 389 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con dicha petición dese vista a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.** y/o a quien legalmente la represente y al ciudadano **BALDOMERO GARCÍA**, en los domicilios proporcionados por el incidentista, el primero de los mencionados ubicado en la Calle la Paz sin número de la ranchería Buena Vista. Tamulté de la Sabanas, Centro, Tabasco; y el segundo de los mencionados tiene su domicilio sobre la Carretera Vecinal de la Villa Tamulté de la Sabanas-Buena Vista, Kilometro Dos de la Ranchería la Estancia, Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco (como referencia a lado de la Escuela Primaria “GENERAL EMILIANO ZAPATA”), para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndole, además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

TERCERO. Por otra parte, téngase a las incidentistas, señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Francisco Villa número 110 Altos, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales fines a los licenciados **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, MARINO RAMÍREZ PLIEGO** y **EVER REYES DE LA CRUZ**, autorización que se les tiene por hecha en términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este mismo orden de ideas las citadas ocursoantes autorizan como su abogado patrono al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los numerales 84 y 85 del citado cuerpo de leyes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y para su publicación en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** a los **nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco**, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

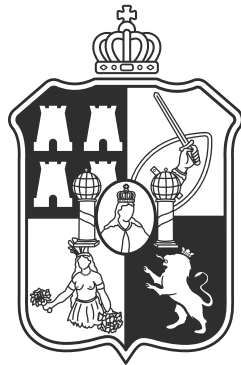
Licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712

elizabeth*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1901	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 139/2024.....	2
No.- 1902	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 563/2023.....	10
No.- 1903	JUICIO EJECTIVO MERCANTIL EXP. 792/1996.....	17
No.- 1951	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 769/2024.....	20
No.- 1956	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 359/2016.....	25
No.- 1957	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 133/2024.....	30
No.- 1959	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00176/2025.....	32
No.- 1960	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 758/2024.....	37
No.- 1961	JUICIO NO CONTENCIOSO PARA DESAHOGAR INFORMACIÓN TESTIMONIAL EXP. 653/2023.....	45
No.- 1962	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARTICIPACIÓN EXP. 280/2024.....	50
No.- 1983	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1289/2019.....	55
No.- 1984	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 179/2025.....	58
No.- 1985	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 374/2024.....	63
No.- 1986	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 543/2023.....	70
No.- 1987	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 114/2025.....	76
No.- 1988	JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EXP. 582/2023.....	80
No.- 1989	JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 624/2015.....	85
No.- 1990	JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 624/2015.....	88
	INDICE.....	91



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: AtwSOcopu58pGOq5YmWpuMFGgnzbCpjmXKTFcrmCpXd3+63ew03Y7IJx4JBeuCbaXddcq/QabhXIKTTzmcZs+wwtPxtLodwDA65sAygon1IpyaCwatMnoeyaqmz/W6vVJAmSgn0y0204uLtCXhSIV8Y4KSE2pYnqQ84IPYq+ADf2R00OcvhPwRgbo7pdc2o0StjhIjQ8tMTkjukPLF8HtsJC9QZI/2zeqZ5qGysJSwm+ZnHuSie8T7QPeuRMVRSNec9LzHRfHCtOK5KRfJEQGIE7Q1qvhqR.JoxMTvpXPsafuHVXwZR6R1Nc5oL5pvvBEsnGwuMkLBYatV01toAgkQ==